

La fabricación en régimen mixto de estas mandrinadoras-fresadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1987, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las mandrinadoras-fresadoras que después se detallan, en favor de SACEM.

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, y Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre, a la Empresa «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramienta» (SACEM), con domicilio en Villabona (Guipúzcoa, barrio de Legarreta, sin número, para la fabricación de mandrinadoras-fresadoras regidas por sistema de información codificada (control numérico), SACEM modelo MSG. 150 C/C5.

Segunda.—Se autoriza a SACEM a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas, relación de las declaraciones o licencias de importación que SACEM tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 87,10 por 100 el grado de nacionalización de estas mandrinadoras-fresadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 12,90 por 100 del precio de venta de dichas mandrinadoras-fresadoras.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 3079/1978 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de SACEM sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por SACEM y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 3079/1978, que estableció la resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de octubre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM) para la fabricación mixta de mandrinadoras-fresadoras regidas por sistema de información codificada (control numérico) SACEM, modelo SMG. 150 C/C5

Descripción

Motor principal de corriente continua «Siemens» para accionamiento del husillo principal con su equipo de regulación y bobinas de conmutación.

Motor para curso vertical del cabezal con su equipo de regulación y bobinas de conmutación.

Motor para curso transversal de mesa con su equipo de regulación y bobinas de conmutación.

Motor para curso longitudinal de columna con su equipo de regulación y bobinas de conmutación.

Motor para curso longitudinal del husillo principal con su equipo de regulación y bobinas de conmutación.

Motor para giro de mesa con su equipo de regulación y bobinas de conmutación.

Husillo principal nitruado.

Reglas graduadas.

Codificador de impulsos ROD-456 y acoplamiento K-14.

31896

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 03444

Consignado a Granada, La Pobra Llargá, Zaragoza, Albacete, Mérida, Barcelona, Hoyos, Santiago de Compostela, Rociana del Condado, Madrid, Málaga, Pamplona, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Coloma de Gramanet.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 03443 y 03445.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 03401 al 03500, ambos inclusive (excepto el 03444)

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio 44

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 4

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 7.ª de la serie 13.ª del número 03444, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 64665

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 64664 y 64666.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 64601 al 64700, ambos inclusive (excepto el 64665).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 23046

Consignado a Madrid, Tarragona, Cartagena, Palma de Mallorca, Burgos, Pasajes, Palencia y Alicante.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 23045 y 23047.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 23001 al 23100, ambos inclusive (excepto el 23046).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

029	325	443	669
071	336	543	796
074	360	611	876
193	405	639	884

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 8

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 3 de diciembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

31897

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de diciembre de 1983.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de diciembre de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	575.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.312.500

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 18.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará

la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de diciembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

31898

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de diciembre de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	151,80	157,49
Billete pequeño (2)	150,28	157,49
1 dólar canadiense	121,60	126,76
1 franco francés	18,48	19,17
1 libra esterlina	221,61	229,92
1 libra irlandesa (4)	175,10	181,06
1 franco suizo	70,25	72,89
100 francos belgas	273,31	283,56
1 marco alemán	58,23	58,34
100 liras italianas (3)	9,29	10,22
1 florín holandés	50,18	52,07
1 corona sueca (4)	18,98	19,79
1 corona danesa	15,49	16,14
1 corona noruega	20,14	20,99
1 marco finlandés (4)	26,15	27,26
100 chelines austriacos	795,06	828,85
100 escudos portugueses (5)	113,18	117,97
100 yens japoneses	65,22	67,24
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	16,69	17,38
100 francos CFA	37,22	38,37
1 cruzeiro	0,10	0,11
1 bolívar	9,90	10,20
1 peso mejicano	0,88	0,91
1 rial árabe saudita	43,84	45,19
1 dinar kuwaití	494,92	510,23

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.